



Juan Manuel Guardia Solís, funcionario con habilitación de carácter nacional, con número de registro personal 3181852213A3011, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el presente

INFORME PRECEPTIVO MEDIANTE NOTA DE CONFORMIDAD

Con el informe jurídico emitido por la responsable de la

Unidad Funcional de	Secretaría General	
Empleada Pública	D ^a . Carmen María Cañadas Barón	
De fecha	12 de mayo de 2022	
Con código de verificación	07E6001DF84200L7D6E0Y0O7D6	
En el expediente	2020SECRGE000015	
Sobre	Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de mesas, sillas y otros elementos accesorios móviles en las terrazas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento".	

Haciendo constar:

"INFORME APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS MÓVILES EN LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO.

La funcionaria que suscribe, Técnica de Administración General de Secretaría, tiene a bien informar cuanto sigue acerca del proyecto remitido desde el área de Actividades el 11 de mayo de 2022 de "Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de mesas, sillas y otros elementos accesorios móviles en las terrazas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento".

En primer lugar hay que decir que la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Dicho Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente conforme indica el artículo 132 de dicha Ley. En cuanto a su contenido recogerá las iniciativas previstas, lo que no quiere decir que todas ellas lleguen a ser aprobadas, ni que no pueda modificarse el Plan cuantas veces sea





necesario para introducir o modificar nuevas normas. No se trata, por tanto, de un instrumento rígido, lo que pretende es «adelantar» a los ciudadanos las intenciones y necesidades de la Administración, y debe elaborarse y aprobarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que las normas contenidas sean aprobadas. El procedimiento a seguir para su aprobación es muy simple: elaboración por el Alcalde del Plan con las iniciativas reglamentarias que se vayan a elevar para su aprobación en el ejercicio siguiente, aprobación por el Pleno, órgano competente para dicha aprobación en virtud del artículo 22.2 d) de la LRBRL, al ser el órgano competente para aprobar las Ordenanzas y Reglamentos. Una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento sin que sea necesario ningún trámite más. En cuanto a las consecuencias de no tener aprobado Plan Anual Normativo, este incumplimiento no es causa de nulidad de pleno derecho por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, en cuanto la necesidad de aprobar este Plan no se ha incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos contenido en el artículo 49 de la LRBRL, sino que es un trámite anterior que está previsto para que los ciudadanos puedan conocer las normas que se pretenden aprobar, resultando, además, que el artículo 25 de la Ley 50/97 de 27 de noviembre del Gobierno, de aplicación supletoria a las entidades locales, prevé la posibilidad de que se puedan aprobar (o modificar) normas que no se encuentren en el Plan Normativo, al señalar que «Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo», por lo que el Ayuntamiento podrá aprobar o modificar normas aunque no tengan aprobado el Plan normativo, justificando este hecho en la Memoria de Análisis del impacto normativo que se elaborará con posterioridad, pero la aprobación o modificación de una Ordenanza o Reglamento sin tener aprobado el Plan anual normativo constituye una irregularidad no invalidante. En la actualidad el Ayuntamiento no tiene aprobado Plan Anual Normativo.

Por otro lado, otra de las novedades introducidas por la Ley 39/2015 es la referencia expresa a una serie de principios que la Ley denomina de buena regulación, a los que debe ajustarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas y, entre ellas, de la Administración Local. A estos efectos el artículo 129 establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir

CSV: 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3

CSV: 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3

6001DF9D200U1G6T1Y3M6E2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 12/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

DOCUMENTO: 20221964485
Fecha: 12/05/2022
Hora: 13:36





con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Centrándonos en el objeto y contenido del proyecto remitido, hay que partir de que la Ley 7/1985 habilita al Municipio para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, estableciendo el apartado segundo de dicho artículo una serie de materias en las que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, incluyendo entre ellas, la ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales (25.2 apartados l y m).

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, siendo el instrumento adecuado para ejercerla las Ordenanzas y los Reglamentos Locales, disposiciones administrativas de rango inferior a la Ley, que completan y desarrollan las Leyes y Reglamentos ya sean estatales o autonómicos, según la distribución

CSV: 07E6001DF84200L7D6E0Y007D6

CSV: 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3

CSV: 07E6001DF9D200U1G6T1Y3M6E2



FIRMANTE - FECHA





constitucional de competencias, debiendo cada Ayuntamiento aprobar anualmente el Plan Normativo a que se ha hecho referencia con anterioridad.

La normativa aplicable en la materia regulada a través del proyecto de Reglamento, viene constituida fundamentalmente por las siguientes:

- Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018 de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 155/2018 de 31 de julio, corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de hostelería. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en las correspondientes Ordenanzas o disposiciones municipales, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Esta autorización o licencia no puede otorgarse por tiempo indefinido sino que ha de tener necesariamente carácter temporal. En este sentido conforme al artículo 59.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero de Reglamento de Bienes de





Entidades Locales de Andalucía, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido, estableciendo el artículo 92.3 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones públicas (de aplicación supletoria) un plazo máximo de cuatro años, plazo que el Decreto andaluz eleva a setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro. Es importante la inclusión de cláusulas que salvaguarden el interés público del Ayuntamiento y del servicio a que está afecto el espacio de dominio público en cuestión, reservándose cierto margen de maniobra para en el supuesto de concurrir ciertas circunstancias "recuperar" dichos espacios para las finalidades que estimen oportunas.

En cuanto al procedimiento para la aprobación del Reglamento hay que tener en cuenta junto con las previsiones específicas del ámbito local, principalmente la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, también otras normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido y conforme establece el artículo 133 de ésta última, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública en los supuestos contemplados en el apartado 4 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se elaborará por el área proponente, servicio municipal competente por razón de la materia, el Reglamento, el cual, previo informe preceptivo o en su caso nota de conformidad del Secretario (artículo 3.3.d.1 del RD 128/2018) se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en

CSV: 07E6001DF84200L7D6E0Y007D6



CSV: 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3

07E6001DF9D200U1G6T1Y3M6E2





la sede electrónica de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En cuanto a la tramitación seguida por este expediente, se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa sin que durante el mismo se hayan presentado sugerencias al respecto, según consta en diligencia extendida por la funcionaria responsable del Registro de Entrada el 3 de septiembre de 2020, incorporándose al expediente el Proyecto de Ordenanza así como la correspondiente Memoria, emitiéndose sobre el referido proyecto informes sectoriales de las áreas de Policía Local y de Urbanismo, a la vista de los cuales el área de Actividades elabora un segundo texto con las incorporaciones derivadas de los informes emitidos, el cual se somete nuevamente a informe de Urbanismo y de Policía Local, tras lo cual el área de Actividades redacta un tercer texto de corrección de errores de redacción, el cual tras ser informado por Actividades, se somete ya a informe de Secretaría, en el cual se pusieron de manifiesto una serie de deficiencias detectadas, tras el cual por el área proponente se redactó e incorporó al expediente un último texto de fecha 11 de mayo de 2022, el cual es objeto del presente informe jurídico.

Examinado el texto remitido el pasado 11 de mayo se observa que han sido subsanadas las deficiencias detectadas emitiéndose informe favorable, si bien se advierte de la ausencia en la Ordenanza de una regulación mínima de las características del mobiliario urbano de las terrazas: tipo de material, colores, si se permite o no logotipo o anagramas publicitarios..., de modo que se garantice, mediante la adecuada ordenación de estos aspectos, el respeto de los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, etc., asegurando un mínimo de uniformidad mediante el establecimiento de las características o al menos unas bases mínimas que fijen unos límites en las características del mobiliario.

En cuanto a la renovación tácita de las licencias, y sin perjuicio de lo dicho anteriormente respecto al plazo de vigencia, se estima conveniente establecer un plazo máximo de vigencia total, prórrogas incluidas, de cuatro años, de modo que una vez transcurridos éstos deba solicitarse nuevamente licencia, al objeto de no perjudicar el fin propio de estos bienes que es su utilización para el uso general al que la ley asigna un carácter preferente sobre cualquier otro uso. No obstante corresponde al Ayuntamiento decidir sobre el plazo máximo dentro del límite indicado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero.

Es cuanto se ha tenido el honor de informar sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho."

CSV: 07E6001DF9C500H5P27Y0L2D3

CSV: 07E6001DF9C500H5P27Y0L2D3

CSV: 07E6001DF9C500H5P27Y0L2D3





Ayuntamiento
de Antequera

Secretaría General

C/. Infante don Fernando, 70. 29200 Antequera (Málaga)
Teléf. 952708111 Fax 952703760
secretario@antequera.es

Antequera, a la fecha
de la firma digital

Norma que exige el informe preceptivo del Secretario del Ayuntamiento: Art. 3.3 en relación con el 3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Visto el expediente tramitado, visto el informe jurídico arriba citado emitido por el/la responsable de la unidad funcional, emito esta nota de conformidad con el mismo, quedando evacuado el preceptivo informe que la ley asigna al secretario del Ayuntamiento

Antequera, a la hora y fecha que constan en la firma electrónica al pie de este documento.

El Secretario General



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 12/05/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -

DOCUMENTO: 20221964485

Fecha: 12/05/2022
Hora: 13:36

CSV: 07E6001DF9C500H5P2T7Y0L2D3

6001DF9D200U1G6T1Y3M6E2

